



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 061/SO/29-10-2025.

POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIMERA RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO DEL C. NEHEMÍAS GARCÍA HERNÁNDEZ, EN EL CARGO DE COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPL.

GLOSARIO

Constitución Política: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley Electoral Local: Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. Con fecha **19 de marzo de 2021**, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE51/2021, por el que aprobó los Lineamientos, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.

2. El **16 de mayo de 2024**, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG546/2024, por el que aprobó las modificaciones al Estatuto, en cumplimiento a

lo ordenado por el Acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

3. El 25 de abril de 2025, la Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio 066/2025, solicitó al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, que la plaza vacante de la Coordinación de Organización Electoral se ocupara mediante Encargo de Despacho, proponiendo para tales efectos al C. Nehemías García Hernández.

4. El 29 de abril de 2025, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, mediante oficio 086/2025, solicitó al Lcdo. Roberto Carlos Félix López, entonces Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la validación para que la plaza vacante de la Coordinación de Organización Electoral, la ocupará el C. Nehemías García Hernández a través del mecanismo de Encargo de Despacho.

5. El 2 de mayo de 2025, mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/057/2025 la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Directora de la Carrera Profesional Electoral Nacional informó al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional de este Instituto, la viabilidad normativa para realizar la designación de Encargo de Despacho del C. Nehemías García Hernández, en la Coordinación de Organización Electoral.

6. El 5 de mayo de 2025, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, mediante oficio número 0766/2025, designó al C. Nehemías García Hernández, como Encargado de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, con efectos a partir del 5 de noviembre de 2025.

7. El 08 de octubre de 2025, el Órgano de Enlace, mediante oficio 230/2025, comunicó a la Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, que el 31 de octubre de 2025, concluía el periodo de designación de 6 meses del C. Nehemías García Hernández, como Encargado de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero,

que en caso de que decidiera realizar la primera renovación del encargo en mención debía solicitarlo por escrito al Secretario Ejecutivo, por lo menos 10 días antes a la conclusión.

8. El 09 de octubre de 2025, mediante oficio 180/2025, la Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, la primera renovación del Encargo de Despacho del C. Nehemías García Hernández, como Coordinador de Organización Electoral.

9. El 16 de octubre de 2025, en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, aprobaron el proyecto de Acuerdo 017/CSSPEN/SO/16-10-2025 mediante el cual se propone al Consejo General la **primera renovación** del encargo de despacho del C. **Nehemías García Hernández**, en el cargo de **Coordinador de Organización Electoral** del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones Generales

Constitución Política.

I. Que de conformidad con el artículo 41 apartado D, el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

Ley General.

II. Que el artículo 30, numeral 3 establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus Órganos Ejecutivos y Técnicos integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos respectivos.

Ley Electoral Local.

III. Que el artículo 173, párrafo cuarto señala que, el OPLE contará para el desempeño de sus actividades con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el INE, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral Local.

IV. Que el artículo 195 establece que, el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Sistemas Normativos Pluriculturales; Organización Electoral e Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustenta la determinación.

Estatuto.

V. Que el artículo 376, fracción II establece que, corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, “determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

VI. Que el artículo 390, párrafo segundo, precisa que cada OPLE podrá llevar a cabo designaciones temporales en plazas del Servicio mediante personas encargadas de despacho. La ocupación de plazas del Servicio por encargo de despacho deberá apegarse a los requisitos establecidos en el catálogo del SPEN y a las exigencias dispuestas en la normatividad laboral de cada OPLE.

VII. Que el artículo 392 señala que, la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

El párrafo segundo del artículo en comento establece que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivo o técnico por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos

iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

VIII. Que el artículo 393 dispone que, la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

IX. Que el artículo 394 establece que, el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

Lineamientos.

X. Que el artículo 4 establece que, las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho se harán del conocimiento de la DESPEN, de la Comisión de Seguimiento al SPEN de los OPLE y, del Órgano Superior del OPL, o en su caso de la JGE u órgano equivalente de los OPLE, por medio del órgano de enlace de cada organismo.

XI. Que el artículo 7 señala que, la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuente con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad.

La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.

- II. Esté supeditada con motivo de una medida precautoria o de una sanción.
- III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.
- IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

XII. Que el artículo 9 dispone que, para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 1º Personal del Servicio;
- 2º Personal de la Rama Administrativa; y
- 3º De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadora de servicios.

De recaer las propuestas de encargos de despacho en las personas señaladas en los numerales 2º y 3º, deberán justificarse en el oficio de solicitud.

XIII. Que el artículo 12 refiere que, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 el cual dispone que, el oficio solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;
- II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
- III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;
- IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los Lineamientos.
- V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los Lineamientos.

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

XIV. Que el artículo 13 establece que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en párrafo anterior.

XV. Que el artículo 14 dispone que, una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

XVI. Que el artículo 15 establece que, en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.

XVII. Que el artículo 16 refiere que, en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la personal titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

XVIII. Que el artículo 17 dispone que, los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

XIX. Que el artículo 18 señala que, a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos

preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud

XX. Que el artículo 19 establece que, las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

XXI. Que el artículo 21 señala que, la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

XXII. Que el artículo 22 establece que, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

XXIII. Que el artículo 25 refiere que, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto.
- II. Cuando así lo requieran las necesidades del Servicio.
- III. Por determinación de autoridad competente del OPLE.

TERCERO. Determinación.

XXIV. En relación con el antecedente marcado con el numeral 11, con fecha 08 de octubre de 2025, el Órgano de Enlace, mediante oficio número 230/2025, comunicó a la Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, que el Encargo de Despacho en el cargo de Coordinador de Organización Electoral, estaba próximo a vencer por consiguiente; le recordaba que, el trámite para realizar su primer periodo de renovación es a través de oficio y por lo menos diez días antes de terminar la conclusión, como se muestra a continuación:

NOMBRE Y ENCARGO DE DESPACHO	ADSCRIPCIÓN	INICIO DEL ENCARGO	CONCLUSIÓN DEL ENCARGO
C. Nehemías García Hernández Encargado de Despacho en el cargo de Coordinador de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	05-mayo-2025	31-ocubre-2025

XXV. En relación con el antecedente marcado con el numeral 8, con fecha 09 de octubre de 2025, la Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, envió al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, oficio número 180/2025, mediante el cual solicita la primera renovación en el Encargo de Despacho del **C. Nehemías García Hernández**, en el cargo de **Coordinador Organización Electoral**, justificando dicha renovación en virtud de que asume actividades sustanciales en la coordinación y ejecución de los proyectos siguientes:

- El mantenimiento y conservación de los materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024;
- La destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024;
- La Elaboración de la normativa interna en materia de organización electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos de 2026-2027;
- La Elaboración de la normativa interna en materia de organización electoral para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2026-2027;
- El desarrollo de prácticas y simulacros para la actualización de los programas y sistemas que se implementarán en materia de organización electoral;
- La transferencia primaria al archivo de concentración de los expedientes de casilla y documentación electoral de los 28 Consejos Distritales derivado del Proceso Electoral Local Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024;
- El seguimiento a las peticiones de información presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- El seguimiento a las peticiones de información requeridas por las distintas áreas de este instituto en materia de organización electoral.

XXVI. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 22 de los Lineamientos, y en atención a lo solicitado la Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, mediante oficio 180/2025, que justifica el motivo de la continuidad, en los cuales queda plenamente justificado que la persona

propuesta para renovación ha demostrado contar con las habilidades y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo encomendado con un sentido de responsabilidad.

Por lo anterior expuesto, esta Comisión de Seguimiento al Servicio, propone al Consejo General, el **primer periodo de renovación** del Encargo de Despacho en referencia, en los términos siguientes:

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PRIMER PERIODO DE RENOVACIÓN
C. Nehemías García Hernández Encargado de Despacho en el cargo de Coordinador de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	01-11-2025 al 30-04-2026

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173 párrafo cuarto y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 376 fracción II, 392, 393 y 394 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 25 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la primera renovación del Encargo de Despacho del **C. Nehemías García Hernández**, en el cargo de **Coordinador de Organización Electoral** del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL, en términos del considerando XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio, comunicar el presente Acuerdo a la DESPEN del INE.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, notificar el presente Acuerdo a la persona que le fue aprobado el segundo periodo de renovación del Encargo de Despacho en términos del considerando XXVI.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio, notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Guerrero, para los efectos administrativos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. En caso de ocurrir cualquier supuesto establecido en el Considerando XXIII, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos una vez aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica del IEPC Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, celebrada el 29 de octubre de 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ